

RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador 22 de febrero de 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha **12 de febrero del 2018**, examinada que esta fue en base a la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento (que en lo sucesivo denominaré **Ley y Reglamento**), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo **66 de la Ley y 50 de su Reglamento**; siendo en consecuencia admisible en base al **Artículo 54 del Reglamento**.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo **55 del Reglamento**, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

“Que las diligencias de requerimiento de información a fin de saber la cantidad de dinero cancelada por esta Institución “CEL” y las fechas de cancelación al señor ARNOLDO DE JESÚS VELASCO, conocido por ARNOLDO DE JESÚS VELASCO Y VELASCO.

Que habiéndoseme entregado copia del cheque relacionado en el contrato de servidumbre de electroductos del LOTE NÚMERO UNO Y DOS, que forma un solo cuerpo de la Hacienda El Socorro, jurisdicción de San Vicente de una extensión superficial de TRECE HECTÁREAS SESENTA CENTIÁREAS, equivalentes a DIECIOCHO MANZANAS, SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS propiedad del Señor ALEJANDRO MEJÍA COLOCHO.

Por este medio amplío mi solicitud en el sentido que se me informe a cuánto asciende la suma total de dinero entregada al señor ARNOLDO DE JESÚS VALASCO Y VELASCO los desembolsos y fechas de pago como el plazo de expiración del contrato de electroducto,

No omito manifestar, que el Poder presentado con anterioridad es el mismo para realizar la presente gestión y trámite legal.”

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "**La Comisión**" o "**CEL**", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (**art. 6 Cn.**), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (**art. 85 Cn.**), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c- Si concede el acceso a la información.

III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

En cumplimiento a las funciones del Oficial de Información específicamente en las **letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la Ley**, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver con derecho a las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento, (ya que el escrito presentado tenía apariencia de solicitud de acceso a la información) de forma motivada y por escrito tal y como lo establecen los **Artículos 65 y 72 de la Ley**, el cual tiene como base el **DERECHO DE PETICIÓN Y RESPUESTA** consignado en el **Artículo 18 de la Constitución de la República**.

IV. FINALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Que mediante copia del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial. El licenciado Neri Dorian Loucel legitimó su personería como apoderado del señor ALEJANDRO MEJÍA COLOCHO y solicitó información en solicitud **CEL-2017-79** descrita de la siguiente manera: *""exhibición e inspección del Cheque Serie 2CEL-S3" Número CIENTO*

TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES, librado por la Tesorería de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, a su favor y contra el Banco Agrícola Comercial, y cualquier otra documentación que contenga suma de dinero cancelada por "CEL" al señor ARNOLDO DE JESÚS VELASCO, conocido por ARNOLDO DE JESÚS VELASCO y VELASCO y por ARNOLDO DE JESÚS VELASCO en relación al contrato de servidumbre de electroductos, objeto del proceso de Nulidad y daños y perjuicios a iniciar."

Que la solicitud de información viene orientada para ser agregada como prueba documental al **PROCESO COMÚN DECLARATIVO DE NULIDAD ABSOLUTA** de la escritura matriz de constitución de Servidumbre de Electroductos, número setenta y siete, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil, otorgada por el señor ARNOLDO DE JESÚS VELASCO, conocido por ARNOLDO DE JESÚS VELASCO y VELASCO y por ARNOLDO DE JESÚS VELASCO a favor de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA "CEL", en cumplimiento al presupuesto procesal ordenado en el **Art. 276 Inc. 2º Ord. 8ª CPCM.**, de indicar el valor de lo demandado.

Por lo tanto este Oficial concibe que el objeto de solicitar dicha información es para declarar mediante proceso judicial la Nulidad Absoluta del instrumento público otorgado a favor de la CEL *"por carecer el otorgante de capacidad para constituir cualquier derecho real sobre el inmueble que esta al nombre del señor ALEJANDRO MEJÍA COLOCHO."*

Es de advertir que esta Oficina de Información y Respuesta en ningún momento obligó al solicitante a demostrar su interés legítimo ni a justificar para que quiere la información o para que la va utilizar, simplemente se procedió a darle trámite conforme a los **Artículos 53, 54, 55 y 56 del Reglamento**, en relación al **artículo 70 de la Ley**, girando memorándum a la **Gerencia Financiera de esta Comisión**. Por su parte dicha Unidad mediante memorándum y en el debido cumplimiento del artículo 70 de la Ley, remitió respuesta que dice: *" En atención a su solicitud realizada en memorándum de la referencia, adjunto fotocopia simple del documento que contiene el cheque serie CEL-S3 número CIENTO TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES (113,183) de fecha 22 de junio de 2000, por un monto de NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO 50/100 COLONES (\$98,048.50), a nombre de Arnoldo de Jesús Velasco.*

Asimismo, notificamos en su oportunidad que la custodia de los Cheques originales se encuentran a la orden de los Bancos; por lo que, en la Comisión solamente se encuentran las copias de los mismos, debido a tal condición, la fotocopia entregada no es certificada por esta Gerencia" mismo

que se le entregó al requirente en cumplimiento a resolución de solicitud de conformidad al **artículo 72 lit. c) de la Ley.**

No obstante, en fecha 12 de febrero del 2018, el requirente manifestó que habiéndosele entregado copia del cheque relacionado en el contrato de servidumbre de electroductos del LOTE NÚMERO UNO Y DOS, que forma un solo cuerpo de la Hacienda El Socorro, jurisdicción de San Vicente de una extensión superficial de TRECE HECTÁREAS SESENTA CENTIÁREAS, equivalentes a DIECIOCHO MANZANAS, SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS propiedad del Señor ALEJANDRO MEJÍA COLOCHO; ampliaba una nueva solicitud en el sentido de qué se le informe a cuánto asciende la suma total de dinero entregada al señor ARNOLDO DE JESÚS VELASCO Y VELASCO, los desembolsos y fechas de pago como el plazo de expiración del contrato de electroducto. Resolución que hoy motivo y fundamento de la siguiente manera:

V. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

En virtud de lo anterior, el requerimiento presentado es de carácter genérico ya que este carece de precisión en cuanto a las características esenciales de la información requerida como la fecha de emisión de los documentos solicitados, entre otros; así mismo la totalidad de dinero entregada no se dice en qué concepto, por lo que se violaría la información de otra persona que es su mandante. En ese orden de ideas el Oficial de Información está facultado para denegar ese tipo de información cuando es de carácter genérico. No obstante, es necesario tomar en cuenta que la información solicitada es para ser agregada como prueba documental, pero esta no es la vía adecuada, ya que la Ley de Acceso a la Información es para garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir a la transparencia de las actuaciones del Estado.

Por lo que dicha información no es coherente al objeto de la Ley, por lo que de conformidad al Art. 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública le sugerimos acudir a la vía judicial correspondiente a que solicite esa información.

VI. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

POR TANTO. De conformidad a las razones expuestas, disposiciones legales citadas y **Artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 65, 69, 70, 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos 44, 45, 53, 54, 55, 56 lit. d), 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:**

SE CONCEDE RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN:

QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES DE CARÁCTER GENÉRICO YA QUE ESTA CARECE DE PRECISIÓN EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA COMO LA FECHA DE EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS, EN QUE CONCEPTOS Y PERTENECE A OTRA PERSONA AJENA A SU MANDANTE, POR LO QUE DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL.

Pudiendo la solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.